

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N.º 476 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

29 DIC 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, papeleta de infracción N° 06701 a nombre de COMERCIAL MAYUMIS SRL., expediente N° 157482(220724) sobre descargo y nulidad de papeleta de infracción N° 06701, formulado por Margarita Nelly Mendoza Vila – Gerente General de la empresa sancionada, y el Informe N° 1098-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**Que**, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendario, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias. - Literal A.1) Clausura Temporal. - Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

**Que**, en acciones de fiscalización personal competente de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 14/12/2021, impuso la PIA N° 06701 a nombre a nombre de COMERCIAL MAYUMIS SRL. infracción codificada: GSP 05.4, en referencia al comercio de giro VENTA DE ABARROTES Y CONDIMENTOS AL POR MAYOR, ubicado en el Jr. Mantaro N° 740 -Huancayo.

**Que**, con el expediente N° expediente N° 157482(220724), Margarita Nelly Mendoza Vila – Gerente General de la empresa COMERCIAL MAYUMIS SRL, presenta descargo y solicita la nulidad de papeleta de infracción N° 06701, argumenta que es falso haber encontrado excretas de roedores, sostiene que cumple con los protocolos dados por el sistema de salud, por ende tiene limpio los ambientes, por otro señala que la papeleta impuesta adolece de vicio que acarrea su nulidad pues no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, al no describir el nombre del infractor, ni la razón social de la empresa. Sin embargo, sostiene que cumplió con el pago de la multa ante el Sath, conforme a la copia del recibo de pago que adjunta.

**Que**, el Informe N° 1098-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico, de fecha 28/12/2021, refiere que con fecha 14/12/2021, personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario, realizó la inspección higiénico sanitario al establecimiento de comercial MAYUMI SRL, de giro VENTA DE ABARROTES y CONDIMENTOS AL POR MAYOR, ubicado en el Jr. Mantaro N° 740-Huancayo. Durante la intervención se comprobó que, almacenaba alimentos **en presencia de excretas de roedores**, lo mismo que ocasiona contaminación cruzada, procediendo en seguida el fiscalizador a imponer la PIA N° 06701- código GSP 05.4 – 100 % UIT -Clausura Temporal, como establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, cabe hacer mención que la infracción tiene la condición de no **subsancionable**. Con expediente N° 157482 de fecha 22/12/2021, la representante legal de la empresa sancionada presenta descargo y nulidad de la PIA N° 06701, para ello fundamenta que realizó el pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo del SATH N° 200-9668 del 17/12/2021.

**Que**, es necesario precisar, el presente procedimiento administrativo sancionador, se encuentra regulado por el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAISA - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 548-MPH/CM; y en su artículo 20° regula el procedimiento del descargo y subsanación, establece: “Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT”\_ Como se aprecia de los actuados la empresa infractora se





acogió al pago dentro del periodo descrito, conforme se acredita con la copia del recibo de pago. **Aceptando tácitamente la comisión de la infracción.** Por tanto, resulta improcedente la petición de descargo y nulidad de la Papeleta de Infracción N° 06701, la misma que consigna como infractor a la empresa Comercial Mayumi SRL, cumplimiento a cabalidad los requisitos establecidos por los artículos 14° y 15° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

**Que**, es pertinente señalar, los principales vectores que contaminan los alimentos son las aves, moscas, cucarachas, ratas o ratones y hormigas. Estos transportan los microorganismos y contaminan los alimentos, por lo tanto, es indispensable que en los lugares que se manipulan alimentos cuente con un programa de control de plagas; La contaminación cruzada es la transferencia de bacterias u otros microorganismos contaminantes a la comida, la que entra en contacto con los humanos, **roedores o insectos**, siendo perjudicial para la salud, pudiendo derivar en la enfermedad de **leptospirosis**; Esta enfermedad es producida por una bacteria que puede estar presente en la orina de ciertos animales como roedores (ratas) y animales silvestres. Su transmisión se produce por el contacto directo con la orina del animal infectado, o con agua y/o ambientes contaminados con dicha orina.

**Que**, por lo evidenciado el comercio al desarrollar sus actividades contraviene la Ley General de Salud N° 26842, dispone en el Título II.- La Protección de la Salud es de Interés Público.- Capítulo IV La Salud Pública es responsabilidad Primaria del Estado.- Capítulo VI de las Sustancias y "Productos Peligrosos para la Salud", señala: Las municipalidades se debe tomar todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, norma legal alineada a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80° sobre Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2 dice. "Las municipalidades son competentes para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos"; en consecuencia, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la salud pública".

**Que**, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, considera la infracción administrativa aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, "Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, etc.) y/o roedores, excretas y/o mohos, hongos, y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada). En establecimientos de 61mts a más, Código infraccionario GSP. 05.4."; **INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL**".

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CLAUSURAR** por el **PERIODO** de **30 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **VENTA DE ABARROTOS Y CONDIMENTOS AL POR MAYOR**, ubicado en el Jr. Mantaro N° 740-Huancaayo, conducido por la empresa **COMERCIAL MAYUMIS SRL**, con RUC 20443769031.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al **Ejecutor Coactivo** de la **Municipalidad Provincial de Huancaayo**, conforme al TUO de la Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Archive.  
MCT/GSP/vec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

.....  
Aníbal Angel Chamorro Torres  
GERENTE

